



Ayuntamiento

SAN JUSTO DE LA VEGA

Calle Real Nº 75

Teléfono: 987616301

Fax 987604056

administracion@aytosanjustodelavega.es

CIF. P-2415100 - C . C.P. 24710. : (LEON)

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS EXIGIBLES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEPORTIVOS, UTILIZACION DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y/O PARTICIPACION EN ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES

Artículo 1º Fundamento

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de San Justo de la Vega en calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la facultad específica del artículo 127

Artículo 2º Concepto

Se establecen los presentes precios públicos por la prestación y organización de servicios deportivo-recreativos, actividades socio-culturales y lúdicas y por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, excluida la piscina municipal que cuenta con ordenanza reguladora propia.

Los precios públicos regulados en esta Ordenanza constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que deberán satisfacer los usuarios que voluntariamente soliciten o utilicen los servicios e instalaciones municipales (excluida la piscina municipal)

Los precios públicos regulados en esta Ordenanza se refieren a servicios públicos o actividades administrativas que no son de solicitud o recepción obligatoria y que son susceptibles de ser prestadas o realizadas por el sector privado.

Artículo 3º Obligados al Pago

Están obligados al pago de los precios públicos objeto de esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que utilicen, disfruten o se beneficien de los servicios prestados por el Ayuntamiento de San Justo de la Vega en materia deportiva, socio-cultural, lúdico recreativa o del uso de instalaciones deportivas municipales, cuando se encuentren en los supuestos previstos en el apartado 4º de esta Ordenanza.

Será considerado responsable subsidiario del pago de los precios públicos correspondientes, el solicitante del servicio o instalación, en el supuesto de que el obligado principal no se haga cargo de los importes devengados.

No obstante de lo anterior, el Ayuntamiento podrá establecer convenios especiales de uso de instalaciones deportivas con determinadas entidades.



Artículo 4ª Devengo de los Precios Públicos

Con carácter general, la obligación de pago de los precios públicos, regulados en la presente Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Y en particular, la obligación se genera en los siguientes casos:

- a) Con la formalización de la inscripción en la actividad de que se trate
- b) Con la confirmación por parte del Ayuntamiento de San Justo de la Vega de la reserva de una instalación municipal concreta.
- c) Con la obtención de la condición de abonado, en el supuesto de que exista tal modalidad en las instalaciones municipales o actividades recreativas.

Artículo 5ª Cuantía

1º.- La cuantía de los precios públicos regulado en esta Ordenanza, será la que en su momento se apruebe por el órgano competente para cada uno de los diversos servicios que se presten, actividades que se organicen o instalaciones que se usen.

2º.- El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

3º.- Cuando por razones benéficas, culturales o de interés público que se así lo aconsejen, la Junta de Gobierno Local, podrá establecer precios públicos por debajo del límite previsto en el punto anterior, sin perjuicio de la consignación presupuestaria previa de las dotaciones oportunas para cubrir la diferencia resultante, si la hubiera.

4º.- Para fijar el importe de los precios públicos, en general, se tomará como referencia el valor de utilidad derivada de los servicios e instalaciones de que se trate. En el supuesto de apertura de nuevas instalaciones deportivas/recreativas municipales, se aplicarán los precios públicos existentes hasta la aprobación de los precios correspondientes.

5º.- Podrán establecerse diferentes tarifas en los precios públicos en función del lugar de empadronamiento del peticionario.

6º.- Las tarifas de los precios públicos se podrán actualizar en cada ejercicio presupuestario mediante la aprobación de las mismas por el Órgano competente.

Artículo 6º Forma de pago.

El pago del precio público se efectuará en el momento de la reserva de la instalación o bien en el momento de inscripción en la actividad o servicio prestados. En ningún caso puede aplazarse el pago.

Dicho pago deberá efectuarse en las oficinas municipales o en el número de cuenta bancaria facilitado al efecto. Si bien se podrán acordar otras formas de pago en función de la actividad a realizar.

Artículo 7º Actividades Extradeportivas

Son actividades que no tienen un contenido propiamente deportivo y son organizadas por personas físicas o jurídicas, distintas al Ayuntamiento de San Justo de



Ayuntamiento

SAN JUSTO DE LA VEGA

CIF. P-2415100 - C . C.P. 24710. : (LEON)

Calle Real Nº 75

Teléfono: 987616301

Fax 987604056

administracion@aytosanjustodelavega.es

la Vega, y que se realizarán en instalaciones municipales. En estos casos la solicitud deberá ser aprobada por el órgano competente de la Corporación Municipal y requerirá el depósito de una fianza, la presentación de un seguro de responsabilidad civil y la firma de un contrato donde se concreten las obligaciones que asume la entidad organizadora de la actividad. Sin perjuicio del abono del precio público correspondiente.

Artículo 8º Exenciones y Bonificaciones.

No se prevén exenciones ni bonificaciones generales en los precios públicos por la prestación y organización de servicios deportivo-recreativos, actividades socio-culturales y lúdicas y por la utilización de las instalaciones deportivas municipales (excluida la piscina municipal por contar con Ordenanza reguladora propia) aunque es competente la Corporación Municipal para aprobar las bonificaciones o exenciones que puedan ser de aplicación a las actividades a realizar.

Artículo 9º Administracion y cobro

La administracion y cobro de los precios públicos se realizará por el Ayuntamiento de San Justo de la Vega o por las entidades colaboradoras que se designen al efecto.

En el supuesto de precios públicos por utilización de instalaciones deportivas, será exigido al entrar en el recinto, al realizar la solicitud o con la confirmación de la reserva del mismo.

En el supuesto de precios públicos por la inscripción en actividades deportivas, si transcurrido el periodo de pago establecido para cada modalidad, y no ha sido hecho efectivo se entenderá incumplida la obligación de pago y se perderá la condición de participante.

El Ayuntamiento de San Justo de la Vega podrá proceder en todos los supuestos contra el patrimonio del deudor por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Recaudación y la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10º Devolución de precios públicos.

Con carácter general no existe derecho a la devolución de los precios público, en caso de renuncia por parte de los interesados, con las siguientes excepciones previa solicitud del interesado, se procederá a la devolución del importe del 100% del precio público satisfecho si se produce una enfermedad, documentalmente acreditada, que imposibilite la participación en la actividad.

Procederá la devolución de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, previa autorización del órgano correspondiente, en los casos y cuantías siguientes:

a) Cuando la suspensión del servicio o actividad deportiva (curso, salidas al medio natural, etc.), o de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, se produzca por causas imputables al Ayuntamiento de San Justo de la Vega, procederá la



Ayuntamiento

SAN JUSTO DE LA VEGA

CIF. P-2415100 - C . C.P. 24710. : (LEON)

Calle Real Nº 75

Teléfono: 987616301

Fax 987604056

administracion@aytosanjustodelavega.es

devolución del 100% del precio público de que se trate.

b) Una vez iniciado el servicio deportivo o la utilización de la instalación deportiva municipal, ya sea puntualmente o en régimen de continuidad, no procederá la devolución del precio público, previamente abonado, si las causas no son imputables al Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

c) En la utilización de instalaciones o las actividades desarrolladas al aire libre con continuidad, no procederá la devolución del importe del precio público a causa de inclemencias del tiempo. g) Las solicitudes de tramitación de devolución deberán ser efectuadas por escrito y, presentadas en el Registro del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ordenanza Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de León nº 239 de 17 de diciembre de 2019.